

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00059.00

DEMANDANTE: Nación- Min. Defensa Nacional-Armada Nacional

DEMANDADO: Rafael Antonio Pérez Vanegas, y Diógenes de los Santos
Fernández Herrera.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2016, se admitió el proceso de la referencia, y se dispuso la notificación personal a los señores Rafael Antonio Pérez Vanegas, y Diógenes de los Santos Fernández Herrera.

Revisado el expediente se observa que Secretaría intentó realizar la notificación personal a las personas demandadas a la dirección aportada en la demanda, pero no fue posible su ubicación. Al tiempo, el 21 de octubre de 2016, se recibió oficio proveniente del Oficial Sección Base de Datos del Comando de Personal de Ejército Nacional, folio 108 suministrando la dirección así:

- Rafael Pérez Vanegas: retirado, sin domicilio registrado, ni teléfono.
- Diógenes Fernández Herrera: retirado, domicilio Camp. Bello Ubicado en el Batallón de Ingenieros N-4 G, sin teléfono, Medellín, Antioquia. (esta dirección corresponde a la indicada en la demanda)

Hasta lo aquí actuado se tiene que ha resultado infructuosa la notificación personal a los demandados, y no se cuenta con otras direcciones ya que la parte demandante ha suministrado la información que tenía en su poder.

Dispone el artículo 293 del C. G del P, que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La figura del emplazamiento está prevista en el artículo 108 del mismo texto normativo, su inciso primero expresa que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los señores Rafael Antonio Pérez Vanegas, y Diógenes de los Santos Fernández Herrera, por desconocimiento de su dirección, se considera procedente disponer el emplazamiento para así garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción de los demandados.

En relación con la incorporación del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, expidió el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, “por el cual se crean los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”, en su artículo 1º creó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, disponiendo que la administración estará a cargo del centro de documentación judicial CENDOJ, y la inclusión de la información a cargo del despacho judicial. Seguidamente, el artículo 2º establece que la información solo podrá incluirse, modificarse o excluirse por orden o por autorización judicial siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

A su turno el artículo 5° ibídem define que el Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Así, una vez allegada la prueba de que la parte demandante realizó la publicación del emplazamiento en el medio escrito, se procederá por Secretaría a la inclusión de datos del emplazado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Ordenase el emplazamiento de los señores Rafael Antonio Pérez Vanegas, y Diógenes de los Santos Fernández Herrera. Para ello, cúmplase con la publicación del emplazamiento por una sola vez en el medio escrito de amplia circulación nacional o local el Tiempo y Meridiano de Sucre.

2.- Adviértase a la parte demandante que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 108 del C.G del P.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral 2° de esta providencia, **por Secretaría** procédase a la inclusión de datos de los señores Rafael Antonio Pérez Vanegas, y Diógenes de los Santos Fernández Herrera, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C. G del P. en ese sentido, incorpórese la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

- Nombre del sujeto emplazado
- Documento y número de identificación si se conoce
- El nombre de las partes en el proceso
- Clase de proceso
- Juzgado que requiere al emplazado
- Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
- Número de radicación del proceso

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura de Sucre. Por Secretaría verifíquese la publicación en el respectivo sitio Web.

4.- Vencido el término de quince (15) días de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C. G del P, vuelva inmediatamente el expediente a despacho para designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

5.- Infórmese a las partes que la inclusión ordenada en el numeral 3° de esta providencia puede ser consultada en la página web de la Rama Judicial, link *Servicios- Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G del P- Buscar ciudadano*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez